

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

En el día de ayer se han cangeado entre el Sr. Ministro de Estado D. Francisco Martínez de la Rosa y el encargado de Negocios de la República de Chile las ratificaciones del tratado de paz y amistad celebrado entre España y dicha República, cuyo tenor es el siguiente:

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, de una parte, y de la otra la República chilena, desearo poner término á la incomunicacion de los habitantes de los dos paises y restablecer entre ellos la antigua armonía y fraternidad que tanto conviene á dos pueblos de un mismo origen, han determinado celebrar un tratado de paz y amistad que asegure para siempre los estrechos lazos que mutuamente deben unir en lo sucesivo á los súbditos españoles y á los ciudadanos chilenos; y al efecto

Han nombrado y constituido por sus plenipotenciarios; á saber: S. M. Católica á D. Luis Gonzalez Brabo, gran cordon de la Legion de Honor, de la Real y militar orden de San Fernando, Diputado á Cortes por la provincia de Jaen, Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado y socio de mérito de varias sociedades científicas &c. &c. &c.; y S. E. el Presidente de la República chilena al general de ella D. José Manuel Borgoño, quienes después de haberse comunicado sus plenos poderes y de haberlos hallado en debida forma han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1º S. M. Católica, usando de la facultad que le compete por decreto de las Cortes generales del reino de 4 de Diciembre de 1836, reconoce como nacion libre, soberana é independiente á la República de Chile, compuesta de los paises especificados en su ley constitucional; á saber: Todo el territorio que se extiende desde el desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos, y desde la cordillera de los Andes hasta el mar Pacifico con el archipiélago de Chiloe y las islas adyacentes á la costa de Chile. Y S. M. renuncia, tanto por sí como por sus herederos y sucesores, á toda pretension al Gobierno, dominio y soberanía á dichos paises.

Art. 2º Aunque en el territorio chileno no hay caso de que exista ningun súbdito español preso, procesado ó condenado por el partido político que hubiese seguido durante la guerra de la independencia é interrupcion de relaciones de los dos paises, todavia como medida de precaucion las partes contratantes estipulan y prometen solemnemente que habrá total olvido de lo pasado y una amnistía general y completa para todos los españoles y chilenos, sin excepcion alguna, que puedan hallarse expulsados, ausentes, desterrados, ocultos ó que por acaso estuviesen presos ó confinados sin conocimiento de los respectivos Gobiernos, cualquiera que sea el partido que hubiesen seguido durante las guerras y disensiones felizmente terminadas por el presente tratado en todo el tiempo de ellas y hasta la ratificacion del mismo.

Y esta amnistía se estipula y ha de darse por la alta interposicion de S. M. Católica en prueba del deseo que la anima de que se cimenten sobre principios de justicia y beneficencia la estrecha amistad, paz y union que desde ahora en adelante y para siempre han de conservarse entre los súbditos españoles y los ciudadanos de la República de Chile.

Art. 3º S. M. Católica y la República de Chile se convienen en que los súbditos y ciudadanos respectivos de ambos paises conserven expeditos y libres sus derechos para reclamar y obtener justicia y plena satisfaccion de las deudas *bona fide* contraídas entre sí, así como tambien en que no se les oponga por parte de la autoridad pública ningun obstáculo legal en los derechos que puedan alegar por razon de matrimonio, herencia, por testamento ó *abintestato*, sucesion ó cualquiera otro de los títulos de adquisicion reconocidos por las leyes del pais en que haya lugar á la reclamacion.

Art. 4º En atencion á que la República chilena por la ley de 17 de Noviembre de 1835 ha reconocido voluntaria y espontáneamente como deuda de la nacion las contraídas por el Gobierno chileno durante la guerra, y las contraídas por el Gobierno y autoridades españolas en Chile y las contraídas por el Gobierno chileno antes y después del 18 de Setiembre de 1810, estableciendo reglas generales para su pago, las disposiciones de la referida ley se considerarán como parte de este tratado.

Art. 5º El reconocimiento de todos los créditos que procedan de embargos ó secuestros hechos en Chile se fijará en una ley de consolidacion de estos mismos créditos, que dará el Congreso nacional de esta República segun lo prometido en el art. 4º de la ley de deuda interior de la misma; y S. M. Católica se obliga á hacer igual reconocimiento y arreglo respecto de los créditos de la misma especie que pertenecian á ciudadanos chilenos en España.

Art. 6º Los súbditos españoles ó ciudadanos chilenos, ya se hallen establecidos en las provincias de Ultramar ó en otra parte, que á virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores tengan alguna reclamacion de bienes que hacer ante uno ú otro Gobierno, la presentarán en el término de cuatro años, contados desde el día de la ratificacion del presente tratado, acompañando una relacion sucinta de los hechos, apoyada en documentos fehacientes que justifiquen la legitimidad de la demanda; bien entendido, que terminado dichos cuatro años, no se admitirán nuevas reclamaciones de esta clase bajo pretexto alguno.

Sin embargo, si la ley á que se refiere el art. 5º no se hubiere promulgado antes de la ratificacion del presente tratado, el dicho plazo de cuatro años, relativamente á los créditos de que se trata en el expresado artículo, principiará á correr desde la fecha de la promulgacion de la ley; y las reclamaciones que se hagan en la forma que prescribe este artículo antes de la promulgacion de la ley y después de ratificado el tratado, se considerarán hechas dentro del plazo establecido.

Art. 7º Como la identidad de origen de unos y otros habitantes y la no lejana separacion de los dos paises pueden ser causa de enojosas discusiones en la aplicacion de lo hasta aqui estipulado entre España y Chile, consienten las partes contratantes: primero, en que sean tenidos y considerados en los dominios españoles como ciudadanos de la República de Chile los nacidos en los Estados de dicha República y sus hijos, con tal que estos últimos no sean naturales de los actuales dominios de España; y se tengan y respeten en la República de Chile como súbditos españoles los nacidos en los actuales dominios de España y sus hijos, con tal que estos últimos no sean naturales del territorio chileno.

Art. 8º Los súbditos de S. M. Católica y los ciudadanos de la República de Chile podrán establecerse en lo venidero en los dominios de una ú otra parte contratante; ejercer sus oficios y profesiones libremente; poseer, comprar y vender toda especie de bienes y propiedades muebles é inmuebles; extraer del pais sus valores íntegramente, y disponer de ellos y suceder en los mismos por testamento ó *abintestato*, todo en los mismos términos y bajo de iguales condiciones y adevulos que usan y usaren los extranjeros de la nacion mas favorecida.

Art. 9º Los españoles no estarán sujetos en el territorio de Chile ni los ciudadanos chilenos en España al servicio del ejército ó armada ni al de la Milicia nacional: estarán exentos igualmente del pago de toda carga, contribucion extraordinaria ó préstamo forzoso, y en los impuestos ordinarios que satisfagan por razon de su industria, comercio ó propiedades serán tratados como los súbditos de la nacion mas favorecida.

Art. 10. Las partes contratantes se convienen en hacerse mutuamente extensivos los favores que en punto á comercio y navegacion se han estipulado ó en lo sucesivo se estipularen con otra cualquiera nacion; y estos favores se gozarán gratuitamente si la concesion hubiese sido gratuita, y en otro caso, con las mismas condiciones con que se hubiese estipulado. Hasta tanto que las partes contratantes celebren un tratado de comercio y navegacion, el comercio y navegacion de sus respectivos súbditos y ciudadanos se pondrá en los respectivos Estados bajo el pie de una completa reciprocidad, tomando por base el tratado y beneficio que se dispense en uno y otro dominios á las naciones mas favorecidas.

Art. 11. S. M. Católica y el Gobierno de Chile nombrarán, segun lo tuvieren por conveniente, agentes di-

plomáticos y consulares el uno en los dominios del otro; y acreditados y reconocidos que sean tales agentes diplomáticos y consulares por el Gobierno cerca del cual residan, ó en cuyo territorio ejerzan sus funciones, disfrutará de las franquicias, privilegios é inmunidades de que se hallen en posesion los de igual clase de la nacion mas favorecida, y de las que se estipularen en el tratado de comercio que ha de celebrarse entre las partes contratantes.

Art. 12. Deseando S. M. Católica y la República de Chile conservar la paz y buena armonía que felizmente acababan de restablecer por el presente tratado, declaran solemnemente y formalmente:

Que si (lo que Dios no permita) se interrumpiese la buena armonía que debe reinar en lo venidero entre las partes contratantes por falta de inteligencia de los artículos aqui convenidos, ó por otro motivo cualquiera de agravio ó queja, ninguna de las partes podrá autorizar actos de represalia ú hostilidad por mar ó tierra sin haber presentado antes á la otra una memoria justificativa de los motivos en que se funde la injuria ó agravio, y denegádose la correspondiente satisfaccion.

Art. 13. Todas las materias que no son objeto de convenio, explícitamente formulado en este tratado, podrán serlo de negociaciones entre las dos Potencias contratantes.

Art. 14. El presente tratado, segun se halla extendido en catorce artículos, será ratificado, y los instrumentos de ratificacion se cangearán en esta corte dentro del término de dos años.

En fe de lo cual, nos los infrascriptos ministros plenipotenciarios de S. M. Católica y de la República de Chile lo hemos firmado por triplicado, y sellado con nuestros respectivos sellos particulares, en Madrid á 25 del mes de Abril de 1844. Luis Gonzalez Brabo. Sello. J. Manuel Borgoño. Sello.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por Reales resoluciones de 10 de Agosto último en San Sebastian, se ha servido S. M. nombrar á D. Joaquin Torrelblanca, juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza, para el juzgado del distrito de Serranos de la de Valencia.

Provomer á D. Joaquin Maria Lasarte, juez de Lucena en la provincia de Córdoba, al juzgado del distrito del Pilar de Zaragoza.

Nombrar á D. Francisco de Paula Linares, juez cesante del Puerto de Santa María, para dicho juzgado de Lucena.

Ascender á D. Ricardo Vitini y Pascual, juez de Priego en la provincia de Córdoba, al juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Nombrar á D. Juan Manuel Caro y Mosquera, juez cesante de Sanlúcar de Barrameda, para dicho juzgado de Priego en la provincia de Córdoba, de ascenso.

Promover á D. Francisco de Paula Alvarez, juez de primera instancia de Arcos, para el juzgado de Algeciras, de término.

Idem á D. Matías Jimenez y Perona, juez de Olivenza, al juzgado de Badajoz, de término.

Idem á D. José Valentin de Cabo, juez de la Puebla de Alcocer, al juzgado de Olivenza, de ascenso.

Nombrar á D. Jacinto Cabestany, juez de primera instancia cesante, para el juzgado de Montblanch, de entrada.

Idem á D. Ventura Anton Sedano, juez cesante de Barcelona, para el juzgado de Betanzos.

Separar á D. Mariano Arcis, promotor fiscal de Sos.

En Mondragon á 26 de Agosto se ha dignado S. M. promover á D. José María Carrojo, juez electo de Arcos, para el juzgado del Puerto de Santa María, de ascenso.

Idem á D. Juan Felipe Lopez, juez de Sanlúcar la Mayor, para el juzgado de Arcos, de ascenso.

Idem á D. Félix Antonio Galan, para el juzgado de Právia, que servia en comision.

Tambien se ha servido S. M. nombrar á D. Juan José Orbe, juez de Purchena, para el juzgado de Ujijar, en virtud de permuta con el juez de este partido.

Y á D. Antonio José de Luque y Gutierrez, juez de Ujijar, para el de Purchena, en virtud de dicha permuta.

Comunicacion recibida en este ministerio.

Regencia de la audiencia territorial de Sevilla.—Excmo Sr.—Tengo el honor de acompañar á V. E. nota de los reos prófugos capturados desde mi última comunicacion del 23 del pasado, ascendiendo el total de los aprehendidos desde principios de este año á 952.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 15 de Setiembre de 1845.—Excmo. Sr.—Juan J. Gonzalez Nandín.—Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

En la nota de los reos prófugos capturados y presentados se incluyen hasta el número de 51.

Comision general de monumentos.—Excmo. Sr.: Adjunta tiene la honra de elevar á manos de V. E. esta comision central la *Memoria anual*, comprensiva de los trabajos que han emprendido y llevado á cabo las comisiones de monumentos de todas las provincias del reino, en cumplimiento del párrafo 4º, artículo 10º de la Real orden de 13 de Junio de 1844. La comision, que hubiera querido ofrecer al país y á la consideracion de V. E. mas brillantes resultados, abriga sin embargo la esperanza de que verá V. E. con satisfaccion los que hasta ahora se han alcanzado, resultados de tanto mas difícil logro, cuanto eran mayores los obstáculos que se han encontrado en todas partes, y el abandono en que habian estado los asuntos sometidos á su inspeccion y cuidado. Y espera al mismo tiempo que se sirva V. E. dar las órdenes oportunas para que se imprima la dicha *Memoria*, segun previene el citado artículo 10º de la Real orden de 13 de Junio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1º de Setiembre de 1845.—Excmo. Sr.—El conde de Clonard.—José Amador de los Rios, secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de Instruccion pública.—Negociado núm. 5.

Excmo. Sr.: Al poner en conocimiento de la Reina la memoria anual presentada por la comision de que V. E. es digno vicepresidente, haciendo relacion de los trabajos que han emprendido y llevado á cabo las comisiones de provincia, se ha dignado S. M. disponer que se manifieste á la expresada corporacion el especial agrado con que se ha enterado del celo, interes y perseverancia que emplea en el desempeño de su encargo, no dudando que, tanto esa comision central, como las de las provincias, pondrán todo su conato y continuarán haciendo seguros esfuerzos para llevar á cabo las útiles é importantes tareas que les estan encomendadas.

Asimismo, y con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4º, art. 10º de la Real orden expedida en 13 de Junio de 1844, es la voluntad de S. M. que se imprima y publique la expresada memoria, acompañada de una lista indicativa de los individuos que componen esa y las demas comisiones de monumentos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1845.—Pidal.—Señor vicepresidente de la comision central de monumentos (1).

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 19 de Setiembre.

Fondos públicos. Cinco por 100, 121-75.

Tres id., 85-85.

Acciones del Banco, 5337-50.

España: Deuda activa, 57.

Tres por 100, 59.

La legislatura extraordinaria de las Cámaras belgas se abrió anteaer sin discurso del trono y sin ningun ceremonial.

Despues del llamamiento nominal, el Sr. Ministro de Hacienda ha pedido la palabra para dar cuenta á la Cámara de una memoria, exponiendo los motivos de la reunion extraordinaria de las Cámaras legislativas. Varios individuos habian observado que era preciso esperar á que la Cámara estuviese constituida; pero Mr. Malatt ha manifestado que esta objecion se habia hecho en dos ocasiones diferentes, en 1855 y en 1859, y que la Cámara habia siempre oido antes de constituirse las comunicaciones del Gobierno. Prévio el asentimiento de la Cámara, el Sr. Ministro ha leído una larga exposicion de un proyecto de ley abriendo al ministerio del Interior un crédito extraordinario de dos millones para las medidas relativas á las subsistencias: antes del 31 de Diciembre de 1846 se presentará un informe especial sobre las medidas adoptadas y sobre los gastos hechos.

El mismo proyecto tiende á declarar libres de entrada hasta el 1º de Julio de 1856, mediante un ligero derecho de balanza de 10 céntimos por 1000 kilogramos, los diversos cereales, y á prohibir su salida hasta la misma época.

La Cámara ha procedido en seguida á elegir por suerte las comisiones de poderes.

El *Monitor belga* de ayer publica una exposicion al Rey sobre proyectos dirigidos á mejorar la suerte de las clases obreras. Esta exposicion va seguida de un decreto creando cerca del mi-

(1) La memoria de que se hace mérito se principia á insertar desde hoy en otro lugar de este periódico.

isterio de la Justicia una comision encargada de proponer los medios de llegar á esta mejora. Los periódicos belgas solo aparecen medianamente convencidos del deseo que anima al Gabinete de llegar á algun resultado formal en esta materia.

Se lee en la *Gaceta universal alemana*, periódico que se publica en Leipsick:

Una diputacion nombrada por los delegados municipales para redactar un segundo mensaje al Rey y otro al Príncipe Juan, relativamente á las palabras tristes para el vecindario contenidas en la respuesta de S. M., ha sometido su doble trabajo á los colegios municipales. Estos le han adoptado, despues de haber decidido que el dictamen de la comision consagre el principio sancionado por la comunidad; á saber: Que no se les pueda nunca atribuir ninguna participacion en los delitos y en los sucesos de la noche del 12 de Agosto.

El Príncipe Juan ha respondido lo que sigue al mensaje de la diputacion:

«Los sentimientos manifestados por los diputados de la ciudad de Leipsick me lisonjean, me aseguran y me confirman en la opinion de que la parte selecta del vecindario de Leipsick ha sido extraña á los delitos cometidos, y que detesta en el fondo de su corazon. El mio y mis esfuerzos continuarán siempre dirigidos al bien inseparable del Rey y de la patria, en la firme esperanza de que, enmedio de las circunstancias presentes, todos los patriotas se agruparán voluntariamente en derredor del trono de su Soberano.»

Escriben de Petersburgo que tan luego como el Emperador haya pasado revista á la marina rusa estacionada en el mar Negro pasará al Mediterráneo. S. M. irá á reunirse con la Emperatriz en el caso en que S. M. se halle en Sicilia.

El coronel ruso Wolff, que fue el primer portador de la noticia de la toma de Dargo, ha sido promovido por el Emperador á general y agregado á la comitiva de la Emperatriz, á quien Mr. Wolff acompañará hasta la frontera de Prusia, desde donde pasará á la Crimea para llevar al Príncipe Woronzoff instrucciones del Emperador. (*Gac. de Augsburgo.*)

El *Morning Post* habia anunciado que el duque de Buckingham, hallándose cazando en sus propiedades de Walton, se habia herido en una mano, en lo que ha padecido una equivocacion, pues la victima de este accidente ha sido Mr. James Hogg, oficial de guardias é hijo del diputado por Beverley. Se cree que no haya necesidad de amputar mas que un dedo de la mano. (*Debats.*)

NOTICIAS NACIONALES.

Huesca 18 de Setiembre.

Ayer se celebraron en la santa iglesia catedral de esta ciudad, con la mayor brillantez y ostentacion, las funciones fúnebres por el alma del Sr. obispo de la diócesis, que como saben VV. falleció el dia anterior. Han concurrido á este acto fúnebre todas las clases de la poblacion, los oficiales de tropa con el Sr. comandante general, la universidad literaria, el ayuntamiento, juzgado de primera instancia y todas las autoridades y empleados civiles, todos los capitulos de las parroquias y las cofradías. Tambien asistieron á los funerales muchos curas párrocos de los pueblos del obispado, que sin haberles dado aviso alguno para ello se presentaron espontáneamente por un impulso de su amor hacia su prelado. Su cadáver, despues de haber permanecido sobre un hermoso y elevado sarcófago, fue sepultado al lado izquierdo del presbiterio del altar mayor.

Algeciras 18 de Setiembre.

Un suceso de amorios románticos ha constituido dos victimas que ya dejaron de existir. Amábase con vehemencia un capitán del provincial de Córdoba que guarneece esta ciudad y una hermosa que por linda servia de punto de comparacion entre la juventud, y se dice que ya estaban comprometidos á enlazarse, para lo cual preparaban los expedientes necesarios á obtener Real licencia. Asi las cosas, parece que el capitán hubo de retraerse de su compromiso manifestando á su amada que no lo llevaba adelante por motivos que á esta ofendieran; y enojosa, hubo de escogitar el veneno para suicidarse, lo que consiguió espirando á los pocos dias despues de haberse notado los primeros síntomas de una aguda enfermedad, cuya causa acaso no pudo ser conocida en su origen por el acreditado facultativo que la socorria. Murió en fin la desgraciada, y el amante capitán quiso seguirla y la siguió á la tumba. Desprendió de los cerillos todos los fósforos de una cajilla, y tomándolos en una orchata, al quinto dia, por mas que se emplearon todos los recursos del arte, unióse en la eternidad con su amada.

De mil maneras se cuentan los causales que pudieron influir para estas desgracias. De boca en boca se transmiten mil minuciosidades relativas á ambos suicidios; pero no por eso me constituyo responsable de la certeza de los hechos, asegurando únicamente que los cadáveres lívidos de estos dos desgraciados denotan el envenenamiento.

Nuestro Diputado á Cortes D. Miguel R. de Linares se halla enfermo de mucha gravedad. Un repentino ataque de la afeccion crónica que padece lo ha puesto á la orilla del sepulcro; pero hoy se encuentra algo aliviado, aun cuando no ha cesado el peligro.

Cuento á ustedes estos casos particulares porque en este rincón no ocurren otros notables. Aun cuando aqui, como en todas partes, se politiquea, no hay motivos para temer trastornos. Las autoridades estan alerta, la guarnicion en muy buen sentido, y la guardia civil con los empleados de P. y S. publica nada dejan que desear, notándose en este territorio una considerable disminucion de delitos comunes. (*Com.*)

Cádiz 21 de Setiembre.

Leemos en la *Crónica de Gibraltar* que el dia 14 se cambiaron en Tanger las ratificaciones del tratado concluido entre Suecia y Dinamarca por una parte y el Sultan de Marruecos por

otra, quedando ya transigidas todas las cuestiones que habian puesto en peligro de un rompimiento al Gobierno marroquí con varias Potencias de Europa.

El Príncipe Mohammed-Ben-Hooslin, primo del Sultan, se hallaba enfermo de alguna gravedad. En su consecuencia el gobernador de Gibraltar ha enviado dos médicos á Tanger, los cuales han aconsejado al enfermo su traslacion á aquella plaza: uno de ellos ha quedado asistiéndole, y el otro ha regresado en el vapor de guerra inglés *Flamer*.

Ha estado en Gibraltar el hermoso vapor de guerra ruso *Kamschatka*, que ha salido para Génova y Palermo á fin de esperar á la Emperatriz de Rusia. (*It.*)

Sevilla 22 de Setiembre.

En la mañana de ayer han llegado á esta ciudad en las diligencias peninsulares Mr. Thiers, el conde Walleski y Mr. Eugenio Lecourt con cuatro criados, habiéndose hospedado en la fonda de Europa. (*D. de Sevilla.*)

Infesto 20 de Setiembre.

Los habitantes de la Golota, pequeña aldea de este concejo, han quedado asombrados con el nacimiento de una niña, digna de llamar la atencion de los sabios que se dedican al estudio del cuerpo humano. El de esta criatura ofrece tantas y tan extrañas particularidades que apenas nos atrevemos á describirlas, temerosos de no ser creidos.

A primera vista parece que sostiene dos cabezas, puesto que se ven en ella dos caras; pero examinándola con detencion, la duda sobre este punto viene á ser el fruto del lego observador, porque ademas del tamaño, nada desproporcionado para una sola, en su extension, perfectamente redondeado, no se nota señal alguna de division.

Las facciones todas de ambas caras son bastante agraciadas y en extremo parecidas las de una á las de la otra. Solo tiene dos orejas y dos brazos; pero se ven en ella dos cuellos y cuatro pechos. En una palabra, desde la cabeza hasta la cintura presenta el aspecto de dos cuerpos unidos por la espalda; mas en este punto, ó sea el correspondiente á la décima ó undécima vértebra dorsal, se confunde el uno en el otro de tal modo que de allí abajo solo presenta un medio cuerpo de niña.

Tiene ya dos meses, pues nació á la una de la noche del 13 de Junio. Mama indistintamente por una y otra boca; y cuando se rie ó llora, sufren iguales contracciones los músculos de ambas caras. Su madre, joven de 26 años, está en extremo afligida, y en sus momentos de dolor llega á veces á pedir al Eterno la muerte de esta criatura.

Nosotros creemos que, por el contrario, debiera pedirle la conservacion de una vida, que tan fecunda puede ser para ella y su familia en buenos resultados.

Barcelona 21 de Setiembre.

En la corrida de caballos que ha tenido lugar esta tarde en la plaza de toros se han alarmado durante algunos instantes los concurrentes por haberse incendiado un banco; pero se apagó el fuego prontamente y se restableció la calma. Los retenes inmediatos se han puesto sobre las armas con este motivo. (*Fom.*)

El concierto anunciado en obsequio del Sr. Flavio y á expensas de la sociedad musical, que debia verificarse á las once de esta mañana, no ha tenido efecto: no sabemos por qué motivo. (*Idem.*)

Cartagena 22 de Setiembre.

El sábado 20 á la caída de la tarde se presentó en la boca del puerto el bergantin *Manzanares*, á cuyo bordo venia S. A. R. el Infante D. Enrique; y aunque ya cerca de noche, se dió entrada al buque, mas quedaron defraudadas las esperanzas de un inmenso pueblo que esperó en la muralla y el muelle hasta las nueve que se cerraron las puertas, pues no saltó á tierra.

Ayer domingo desde bien temprano hubo la mayor animacion en el muelle, calle Mayor y cercanias de casa del general de marina: desde las diez estaban colgados los balcones, y se esperaba bajase S. A. A las once pasó el general de marina con todos los individuos del departamento á cumplimentarle á bordo, á las doce el general gobernador con sus dependientes, oficialidad de los cuerpos *g.c.*, y ademas las diversas autoridades.

A las cuatro y media de la tarde bajó en su canoa al arsenal y fue recibido en él por toda la corporacion de marina, habiendo permanecido en él hasta el oscurecer, en que pasó á casa del comandante general, en que se le sirvió un exquisito refresco.

La empresa del teatro, sabedora de que S. A. honraria este por invitacion del ayuntamiento, lo iluminó y preparó un palco; mas no lo ocupó, porque á su llegada entró en el de presidencia, donde ocupó el centro de los dos alcaldes, permaneciendo el primer acto, y visitando en el segundo á la señora del gobernador en su palco, y en el tercero á la señora del general de marina en el suyo, retirándose en seguida á bordo.

La concurrencia que hubo en la puerta del arsenal fue inmensa, deseando todos ver de cerca á S. A. Asimismo fue escogida y brillante la reunion en el teatro, que estaba completamente lleno, formando un espectáculo agradable. Su conjunto bien iluminado: la autoridad militar envió una compania de granaderos de piquete con la hermosa música de Almansa que tocó en los entreactos.

Todas las miradas se fijaron en S. A. en el poco tiempo que ocupó la presidencia; vestia de negro sin ninguna condecoracion. No se le han hecho á S. A. los honores de su clase, porque no ha querido de modo alguno: así que las salvas hechas han sido las correspondientes á la plaza y al buque y á los generales que visitaban este; y por la misma causa no se ha oido viva alguno, limitándose á saludarle con respetuoso silencio.

Parece que el bergantin se detendrá un par de dias, y saldrá para Cádiz y el Ferrol: hoy parece bajará á visitar algunos establecimientos militares, guardando siempre el mas riguroso incógnito, si bien es de creer no quede descontento de la acogida, que en lo que cabe, aqui se le ha hecho.

Murcia 22 de Setiembre.

Los campos de esta provincia se han regado de un modo tan extraordinario que no hay anciano que haya conocido tanta agua y en el corto tiempo de dos horas: todas las ramblas y cañadas han tomado tanta agua que han arrastrado tras sí una infinidad de árboles de todas clases, entarquinado las viñas, y llevándose todas las calzadas y atochadas sin dejar la que parecía resistiría más: los higos y uvas se han perdido enteramente; pero en cambio se aumenta la oliva, de la que hay una enorme cosecha. Todo el sembrero de la cebada se ha concluido y parte del trigo, esperando los labradores con fundamento que el año venidero sea abundante de cereales, que ya llevamos varios que se coge muy poco. Solo una desgracia hay que lamentar: el haberse ahogado un pobre arriero en la rambla de Balsicas.

Hace aquí algún tiempo que los contrabandistas no cesan de llevar embestidas: muy á menudo les cogen varias cargas de tabaco y ropa, y el 14 en la noche les cogieron siete cargas de géneros á varios de Algezares y San Javier en las inmediaciones de este último pueblo, viniendo á esta ciudad.

Zaragoza 25 de Setiembre.

Aunque continúa disfrutándose de tranquilidad en toda la provincia, poco satisfechos los revolucionarios, no cesan de maquinarse hasta donde alcanzan sus escasas fuerzas para ver de perturbar el orden: afortunadamente las autoridades que los conocen se anticipan, aunque á fuerza de desvelos, y desbaratan sus planes. Los pocos empleados del ramo de proteccion y seguridad pública que hay en la capital, que apenas bastan para el despacho de la parte documental, debido á las disposiciones del jefe superior político Sr. Oro, ejercen una exquisita vigilancia bajo la direccion del celoso é incansable comisario D. Isidro de San Emeterio.

En el día de ayer ocuparon en la casa de un cubero, que vive junto al arco de Santo Dominguito, hasta 14 armas de fuego, algunas blancas, gran porcion de paquetes de cartuchos, algunas prendas de uniforme, pólvora suelta y un cajon con cartuchos recién hechos y un libro viejo en él, lo que prueba que tenían la masa en las manos. Las armas, cartuchos, cartucheras y cananas las tenían en unos cubos escondidos entre el gran almacen de materiales de su oficio. En el momento se dió cuenta al juzgado y procedió á la formacion de causa, haciendo algunos presos.

Tambien parece haber dispuesto el Excmo. Sr. capitán general el arresto en el castillo del Diputado á Cortes coronel Don Jaime Ortega, y segun se dice le obliga á que inmediatamente salga para esa corte.

Zamora 25 de Setiembre.

Habiendo tenido noticia un destacamento de siete carabineros de que habian entrado del reino de Portugal 12 cargas de contrabando, les fueron siguiendo la pista. En efecto, á dos leguas de esta ciudad, y monte que llaman de Comejo, conocieron que habian dado agua á las caballerías, y que debian estar emboscados: para explorar el monte, se dividieron los carabineros; pero apenas habian avanzado los tres primeros 40 pasos, cuando sufrieron una descarga de parte de los contrabandistas, quedando en el acto muerto un carabiniere, por lo que los dos que quedaron de los mas avanzados se replegaron á sus compañeros: no obstante de la pérdida que habian sufrido y del fuego que hacian los contrabandistas, volvieron á la carga, y les debió animar mucho la presencia del oficial habilitado, que estando cazando en dicho monte al oír el fuego, se dirigió al sitio, y consiguieron hacer huir á los contrabandistas, dejando 24 fardos de géneros que no pudieron llevarse por estar en aquel momento descargados.

Para dar una prueba del odio que tienen los contrabandistas al cuerpo de carabineros, basta decir que al carabiniere despues de muerto á la primera descarga le cosieron á puñaladas en términos de que solo sus compañeros le podian conocer.

De todas partes se comunican noticias de los grandes estragos que ha hecho el temporal: aqui no ha sido tanto, pues solo han padecido los labradores á quienes cogió sus mieses en las eras.

MADRID 27 DE SETIEMBRE.

Memoria comprensiva de los trabajos verificados por las comisiones de monumentos históricos y artísticos del reino desde 1.º de Julio de 1844 hasta igual fecha de 1845, presentada por la comision central de los mismos al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península.

Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península: Hace ya un año que, delicada esta comision central de monumentos á desarrollar en cuanto le han permitido las circunstancias el plausible pensamiento manifestado por S. M. en la Real orden de 15 de Junio de 1844, no perdona medio alguno para que no sean estériles las esperanzas que hizo concebir á la nacion aquel soberano decreto. Las artes y la historia estaban reclamando una medida tan ilustrada, y en que tan vivamente se veia empeñado el buen nombre español; las artes y la historia exigian del Gobierno de S. M. que tendiera una mano protectora sobre sus despedazados monumentos, y cupo á V. E. la gloria de dar cima á esta idea, deseoso de vindicarnos de las acusaciones que continuamente nos dirigen los extrangeros, fundadas en nuestra proverbial indolencia. La Real orden referida, creando pues en todas las provincias del reino comisiones de monumentos históricos y artísticos, dió tambien vida á esta central, que como cuerpo consultivo del Gobierno no podia menos de echar sobre sus hombros una responsabilidad inmensa á los ojos de la nacion entera, responsabilidad que por otra parte no debia ser absoluta, puesto que necesariamente habia de declinar sobre las comisiones de provincia, cuyos trabajos era llamada á dirigir, habiendo menester de su cooperacion eficaz y ardiente para llevarlos á cabo.

Reconoció esta central to la importancia de sus compromisos desde el momento de su instalacion; y acogiendo los principios manifestados por su digno vicepresidente en el discurso inaugural que pronunció en la primera junta, no titubeó en acometer la ardua empresa que á su vista se presentaba. Comprendió que siendo su mision enteramente conservadora, serian de todo

punto inútiles las lamentaciones, cuando solo debia pensarse en salvar los restos de nuestra gloria nacional que afortunadamente habian sobrevivido á las pasadas borrascas. El título con que se la habia honrado, las atribuciones que se le señalaban le imponian el deber de atender á la par á los monumentos de todas las épocas y de todas las dominaciones. La España celtica, la España romana y cartaginesa, la España gótica, la España árabe, y finalmente la España del renacimiento con sus grandiosas obras artísticas y literarias se presentaban á la comision central pidiéndole una página para su historia y un recuerdo para sus monumentos. Grande era el campo que se desplegaba á su vista, mientras desconocia enteramente las sendas que necesitaba recorrer para atravesarlo. Contaba con la polerosa ayuda del Gobierno de S. M., si bien tenia el convencimiento de que el estado de penuria en que la nacion se encontraba le impediría tal vez el atender de lleno al objeto que se habia propuesto en la Real orden de Junio; pero sabia tambien que en empresas de esta naturaleza importaba sobre todo una voluntad firme y una perseverancia sin limites; y decidida á prestar á su país algunos sacrificios, formó el propósito de suplir con tales dotes la falta de otros medios. Hé aqui, Sr. Excmo., el pensamiento que llamé desde luego la atencion de todos los individuos convocados por V. E. para componer la comision central de monumentos, cuyo patriotismo no pudo menos de exaltarse al contemplar que iban á prestar á su país un servicio de suma importancia.

La necesidad mas urgente que encontró la comision desde luego fue pues la de organizar sus trabajos de una manera uniforme que pudiera hacerse extensiva á todas las provincias del reino. Como los asuntos que se le habian confiado eran de diferente naturaleza, creyó que el medio mas fácil y sencillo para emprender aquellas tareas, obteniendo los resultados apetecidos, seria el de dividirse en secciones, que se ocuparan en la formacion de los expedientes respectivos, sin producir el embarazo que resultaria infaliblemente á no tomarse este acuerdo. Juzgó que la division mas conveniente para el buen éxito de las disposiciones de S. M. debia partir de la separacion absoluta de las materias sometidas á su examen; y si no pudo conseguir esto por la íntima relacion que los monumentos artísticos guardaban entre sí, logró sin embargo organizar las secciones del modo siguiente:

SECCION 1.ª

Bibliotecas. Archivos.

Excmo. Sr. D. Martin Fernandez Navarrete.
D. Antonio Gil de Zárate.

SECCION 2.ª

Muscos de pintura y escultura.

D. José Madrazo.
D. Valentin Carderera.

SECCION 3.ª

Arquitectura. Arqueologia.

D. Anibal Alvarez.
D. Valentin Carderera.

Dado este primer paso, y reconocida la conveniencia de uniformar las operaciones en todas las provincias, sometió la comision central á la consideracion de V. E. las instrucciones que habia formado al efecto, en las cuales se deslindaban las atribuciones de cada seccion, abriendo así la senda que debia seguirse, teniendo presente el espíritu de la Real orden de 15 de Junio. V. E. se sirvió inclinar el ánimo de S. M. para que se dignara prestarles su aprobacion, y fueron publicadas de Real orden en 24 de Julio de 1844, contándose desde aquel momento con una ley acomodada á la constitucion de las comisiones, la cual era, en concepto de la central, bastante para darles vida.

Pensó tambien al mismo tiempo que para alcanzar las ventajas que se proponia, para contener en parte el cáncer que estaba devorando los mas preciosos monumentos de nuestras glorias, debia ante todas cosas prevenirse á los presidentes de las comisiones provinciales que, apelando al sentimiento nacional, tratasen de interesar en la empresa que con tanta fe acometia á todos los pueblos de sus correspondientes distritos y á todos los particulares que, ya por su influencia en el país, ya por sus conocimientos históricos ó artísticos, pudieran tomar una parte activa en los trabajos de las mencionadas comisiones. Para facilitar el logro de esta idea compuso la central un interrogatorio con la clasificacion de los monumentos romanos, de la edad media, árabes y del renacimiento, por medio del cual podia formarse á poca costa una estadística monumental en cada provincia, conociéndose ademas el estado de conservacion de todos los edificios del reino. Acompañó á este documento una circular, en donde hacia esta comision cuantas advertencias juzgaba oportunas, manifestando á los presidentes de las provinciales el plan que se proponia seguir para en adelante, y rogándoles que, al par que desplegaran toda la actividad que estaban reclamando las artes y las letras, procediesen con la mayor circunspeccion y templanza, esquivando en cuanto fuera posible el chocar abiertamente con aquellas personas que, ó por mala inteligencia, ó por otras razones, tenían en su poder objetos pertenecientes al Estado.

Hizose entretanto cargo del que presentaban los trabajos verificados por las comisiones científico-artísticas y juntas de museos, establecidas en años anteriores, y ocupó la secretaria con la mayor actividad en la revision de los antecedentes que le fueron comunicados de orden de V. E. y á petición de esta junta, formando los expedientes relativos á cada provincia con la debida separacion de secciones. La comision central quisiera, Excmo. señor, pasar en silencio y apartar de la vista de V. E. el cuadro que presentaban en aquella época los monumentos de nuestras artes y de nuestras letras, con tanto mas motivo cuanto que desde un principio se propuso olvidar todo lo que habia sucedido para pensar solo en poner enmienda en aquellos estragos. Pero el compromiso que la liga con la nacion entera, á la cual asiste el derecho de exigir que se le dé cuenta de lo que se ha verificado, y el convencimiento de que no podrán ponderarse las tareas emprendidas por muchas comisiones, y llevadas felizmente á cabo por otras, sin tener delante un bosquejo del estado en que al instalarse se encontraban los asuntos que se pusieron á su cuidado, mueven á la central á dar á V. E. una ligera idea de los desórdenes que se habian cometido desde el momento de suprimirse definitivamente las comunidades religiosas hasta la publicacion de las últimas citadas Reales órdenes. Breve será esta comision sin embargo, porque no juzga oportuno el recargar un

cuadro, en donde tendria que emplear tal vez los mas negros colores á detenerse en su examen.

Seguendo pues el orden de las secciones, será oportuno dar principio con la primera.

Íntil parece á la comision central el detenerse en manifestar á V. E. cuánta y cuán apreciable era la riqueza que poseian los conventos y monasterios de España en los objetos que á esta seccion pertenecen. Las bibliotecas y los archivos de aquellas casas de retiro, adonde en los siglos medios, cuando la civilizacion y la cultura estaban reducidas á un círculo muy estrecho, se refugiaron las artes y las letras, siendo depositarios del saber del mundo antiguo, ofrecian indudablemente numerosos códices y manuscritos importantes, en donde bajo fases distintas y con diversos caracteres se encontraba escrita la historia de este país, ahora infortunado, en donde el anticuario, el erudito y el filósofo hallaban copiosos materiales para ilustrar sus especulaciones científicas. Dedicados los monges y los demas regulares al estudio, entregados en el retiro á la meditacion, fueron y debieron ser por otra parte los primeros en prestar nueva forma á las ciencias, conservando por medio de sus escritos las tradiciones de los pueblos, y dándoles en fin vida, ayudados de la poesia que salió mas tarde de los solitarios claustros para apoderarse de los bulliciosos alcázares. Así sucedió que antes del gran descubrimiento de Wuttemberg, acontecimiento que no pudo menos de causar una revolucion inaudita en el mundo, contaban los monasterios con inmensos tesoros, y que despues de tan señalado suceso suministraron por largo tiempo á la prensa multitud de producciones, recogiendo y guardando en sus bibliotecas las mas precia ediciones, que para decirlo de paso, llevaban mucha ventaja á las que se hicieron en siglos posteriores, tanto por la limpieza de la estampacion y belleza de los tipos, como por la calidad del papel que entonces se empleaba. Sabido es tambien de todo el mundo que cuando la inquisicion quiso llevar su influjo y su poder hasta el punto de imponer la ley al entendimiento humano, dejando caer sus anatemas y sus censuras sobre cuantos no se sometian á sus preceptos, solamente lograron libertarse de ellos las comunidades religiosas, cuyos gefes tenían no obstante el deber de vigilar sobre la lectura de libros prohibidos, quedando reducida á los mas estrechos limites la literatura española. En aquellos tiempos, en que todo lo era el elemento teocrático, en que todo se hacia por sus ministros y para sus ministros, claro es, Sr. Excmo., que debieron estos allegar una riqueza extraordinaria, la cual no podia menos de tener grande incremento al separarse en escuelas distintas las diversas comunidades que encerraba España en su seno, habiendo menester por esta causa de diferentes obras, que daban al mismo tiempo mayor interes á cada biblioteca.

Los monasterios y conventos, contando algunos siglos de existencia, debian por tanto poseer tan crecido número de obras y de tal importancia que bastasen á derramar con universal lectura la ilustracion de que desgraciadamente carece el pueblo, generalmente hablando, si bien es necesario confesar que muchos de aquellos escritos, hijos de imaginaciones enfermas ó dictados por el mal gusto, solo podian servir como testimonio de los extravíos á que se entrega la razon humana. Tal fue indudablemente el pensamiento que animó al Gobierno de S. M. al dictar las Reales órdenes de 25, 29 de Julio y 18 de Noviembre de 1835, por las cuales se disponia que se exceptuasen de la aplicacion de los bienes de los regulares á la extincion de la deuda pública los archivos y bibliotecas, creando comisiones en las provincias para inventariar y recoger los objetos en ellas contenidos. Ampliado despues este pensamiento por las Reales órdenes de 27 de Mayo, 9 de Agosto del 37 y 8 y 22 de Marzo del 38, llamó constantemente la atencion del Gobierno, que se dirigió en diferentes ocasiones á los gefes políticos, ordenando el exacto cumplimiento de las disposiciones de S. M., hasta que en 14 de Enero de 1844 se dignó resolver que diesen cuenta aquellas autoridades del estado en que se hallaba la formacion de las bibliotecas en sus respectivas provincias. Desconsolador en extremo fue el resultado que produjo esta orden, resultado contrario en un todo á las fundadas esperanzas que abrigaba el Gobierno de S. M. La mayor parte de las provincias contestaban que no existia en sus capitales biblioteca alguna perteneciente al Estado erigida con los libros de los suprimidos conventos; otras no daban la razon mas leve del paradero de aquella riqueza literaria, y casi todas guardaban un silencio ineficaz hasta cierto punto sobre las causas que habian impedido por tanto tiempo el cumplimiento de las órdenes supremas. Verdad es que la comision central encontró honrosas excepciones, y que en algunas provincias se habia dado cima á las órdenes del Gobierno con una solicitud extraordinaria, habiéndose salvado en ellas la mayor parte de los libros que pertenecieron á los regulares. Pero estas excepciones, como no puede menos de conocer V. E., solo servian para que contrastasen mas el abandono y la incuria con que este asunto habia sido visto por los mismos encargados de llevarlo á cabo. La central, al hacerse cargo de todo, no pudo menos de dirigirse á los presidentes de las provinciales para rogarles que se sirvieran informar nuevamente; y segun las relaciones de algunos gefes políticos, eran de distinta naturaleza los desórdenes que se habian cometido en aquel largo espacio de tiempo.

(Se continuará.)

Segun noticias recibidas de París ha muerto en aquella corte el general D. Rafael Urdaneta, Ministro de la Guerra y de Marina de la República de Venezuela, que acababa de ser nombrado por aquel Gobierno su ministro plenipotenciario cerca de S. M. Católica con especial encargo de cangear las ratificaciones del tratado de reconocimiento, paz y amistad celebrado entre ambos Estados con fecha 30 de Marzo último.

VARIEDADES.

VESTALES MEXICANAS Ó CHUATLAMACAZQUE.—Referiremos el origen de esta institucion, las ceremonias con que hacian las vestales su profesion religiosa, y la vida que llevaban, conforme á lo que hallamos escrito en el Paraíso occidental de Méjico, obra escrita por el sabio D. Carlos de Sigüenza y Góngora.

Las vestales ó chuatlamacazque fueron instituidas por Itzcoatlán, cuarto Rey de Méjico. Tenian su habitacion á la espalda de los templos; eran regidas por unas matronas llamadas Iehpochtlatoque, y un sacerdote del templo de Huitzilopochtli, llamado Tecuacuiltli, era el superintendente de aquellas casas de reclusion, y el que cuidaba de la observancia de las prácticas religiosas.

De las vestales, unas eran voluntarias, y otras, las mas, abrazaban aquella vida por orden de sus padres. Las segundas, lue-

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES
Y PUERTOS.

Esta direccion general ha señalado el día 30 de Octubre próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma, y en la ciudad de Leon ante el Sr. gefe político, para el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Villafranca del Bierzo en la cantidad menor admisible de 30,140 rs. vn. en cada uno.

En el propio día y sitio tendrá efecto en la expresada direccion, y en la ciudad de Tarragona ante el Sr. gefe político, el primer remate para el arrendamiento por dos años del portazgo de San Carlos de la Rápita en la cantidad menor admisible de 13,150 rs. vn. en cada uno.

También se verificará en dicho día en la propia direccion, y en la ciudad de Valencia ante el Sr. gefe político, el primer remate del portazgo de Buñol, por tiempo de dos años, en la cantidad de 65,010 rs. anuales.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la referida direccion general. 2

Esta direccion general ha señalado el día 29 de Octubre próximo á las diez de su mañana en la sala de la misma, y en la ciudad de Sevilla ante el Sr. gefe político, para los primeros remates del arrendamiento por dos años del portazgo de Santiponce en la cantidad menor admisible de 61,855 rs. vn. en cada uno, y el de Ecija en la de 30,000 rs.

En el mismo día y sitio tendrá efecto en la expresada direccion, y ante el Sr. gefe político de Badajoz, el primer remate para el arrendamiento por dos años del portazgo de Monasterio en la cantidad de 47,560 rs. anuales.

Las condiciones, arancel y demas estarán de manifiesto en la portería de la referida direccion general. 2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Benito Serrano y Alia-ga, juez decano de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano de número de la misma D. Nicolas de Ortiz, y á instancia del dueño de la casa sita en esta corte y su calle de Jacometrezo, núms. 16 antiguo, 36 moderno de la manzana 361, se ha mandado citar por segunda vez de redencion á las personas ó persona á quien pertenezca un censo perpetuo de 650 reales de principal, incluidas tres gallinas, que gravita sobre dicha casa, impuesto por D. Alvaro Vitoria, á quien se pagaban sus réditos por el año de 1615, y hoy se dice pertenecer al mayorazgo de los Vitorias, para que el que se conceptúe con derecho á dicho censo comparezca dentro del término de 30 días á deducirle por el citado juzgado y escribania; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere le parará perjuicio.

D. Juan Fiol, magistrado honorario de la audiencia territorial de Valencia y juez de primera instancia de esta capital, hago saber que ante mí, por la escribania del número de D. Pascual Seco, puden los autos á que dió ocasion la muerte intestada en 30 de Julio último de Felipe Perez, que tuvo tienda en la calle de Cedaceros, núm. 18, y en ellos he mandado entre otras cosas citar, llamar y emplazar, como por el presente cito, llamo y emplazo, á las personas que se crean con derecho á los bienes del susodicho, para que en el término de 30 días comparezcan ante mí y escribania del citado Seco, por sí ó por medio de procurador con poder bastante, á usar del que se crean asistidos, que si lo hicieren les oír y guardaré justicia en lo que la tuviere; entendidos que pasado dicho término, sin mas citales, llamarles ni emplazarles, procederé en ellos como hallare por derecho y les parará entero perjuicio.

SUBASTAS.

Gobierno superior político de la provincia de Guadalajara.—Seccion de gobierno.—Debiendo sacarse á pública subasta la contrata para la publicacion del Boletín de esta provincia por todo el año próximo de 1846 bajo las bases establecidas en la Real orden de 4 de Abril de 1840, que para su conocimiento se inserta á continuación, se anuncia al público á fin de que los que gusten interesarse en ella puedan presentar su pliego de condiciones hasta el día 31 del próximo Octubre, incluyendo en ellos la oportuna contrasena que garantice en su caso el derecho del postor en la forma que expresan los artículos 1º y 2º de la citada Real orden, advirtiendo que el buzon que expresa dicho artículo 2º está situado en la portería de este gobierno político.

Condiciones bajo las que se ha de subastar el Boletín oficial de esta provincia, cuya publicacion dará principio en 1º de Enero de 1846, concluyendo en 31 de Diciembre del mismo año.

1º El Boletín oficial se publicará en la capital de esta provincia tres veces á la semana en los días lunes, miércoles y viernes, admitiendo por regla general los originales de él hasta las tres de la tarde del día anterior al en que haya de repartirse; y si antes de esta hora lo hubiese tirado, deberá publicarse por suplemento el documento ó documentos que se le hubiesen remitido antes de aquella hora.

2º El tamaño del Boletín ha de ser de á pliego de marquilla núm. 5, tirado en buen papel, de letra llamada lectura, y cada plana llenará dos columnas de 62 líneas.

3º Bajo el epigrafe de Artículo de oficio se insertarán las leyes, decretos, Reales órdenes, reglamentos, circulares, modelos, providencias y anuncios de cualquiera autoridad que se remitiesen á la redaccion del periódico por conducto del gefe político, pues no se dará cabida en sus columnas á ninguna comunicacion careciendo de este requisito.

4º Cuando hubiere de publicarse alguna orden, reglamento ó modelo que no cupiese en el Boletín ordinario, ni aun en letra glosilla, se aumentarán por cuenta de la redaccion el pliego ó pliegos necesarios para que la insercion no se interrumpa, si el gefe político la conceptuase urgente. Las inserciones correspondientes á asuntos de amortizacion se barán, en virtud de la Real orden de 8 de Julio de 1838, gratuitamente si tuvieren cabida en el Boletín ordinario, y á costa de aquellas oficinas si ocasionasen suplementos ó aumentos de pliegos.

go que ajustaban 40 días de nacidas, eran presentadas por sus mismos padres á los sacerdotes del templo, quienes las ofrecian á los dioses pronunciando la siguiente oracion, que tradujo del mejicano el ilustre D. Fernando de Alava Ixtlixochitl, el Ciceron de la lengua mejicana, como le apellida Sigüenza:

«Señor y Dios invisible, cuya luz se esconde entre las sombras de los nueve apartamientos del cielo; causa de todas las cosas; defensor y amparador del universo; el padre y la madre de esta niña, que es la piedra preciosa que mas estiman, y la antorcha resplandeciente que ha de alumbrar su casa, te la vienen á ofrecer con humildad de corazon porque es tu hechura y efecto de tus manos, para que viva y sirva en este lugar sagrado y casa de penitencia. Suplicote, Señor Dios, la recibas en compañía de las otras tus bien disciplinadas y penitentes vírgenes, y la favorezcas para que sea de buena vida y alcance lo que pidiere.»

Concluida esta oracion, la entregaban á sus padres para que la criasen hasta la edad de ocho años, tiempo en que empezaba la clausura. Señalado el día de la profesion religiosa, se reunian los parientes de la niña, la llevaban al templo engalanada con los mas ricos y hermosos atavíos y coronada de flores, la entregaban al Tecuacuilli; y este, despues de haber adorado sumisamente á los dioses, quemado incienso y sacrificado un cierto número de codornices, le dirigia con voz blanda, en presencia de la superiora y demas doncellas, este tiernísimo razonamiento:

«Muy amada y preciosa niña: siendo cierto que ya los años te han dado posesion del uso de la razon, ¿cómo es posible que ignores que el Señor y gran Señor, Dios invisible, te crió solo porque quiso, y por su voluntad naciste para renuevo del mundo? Por esta causa pues, y para gratificar á Dios dándole lo mismo que de su liberalidad recibieron, en el día de tu nacimiento votaron tus padres tu asistencia en este lugar de espinas y de dolores, para que en él estés y vivas pidiendo al Criador de todas las cosas te dé sus bienes y te comunique sus bondades. Considera que este es el lugar sagrado donde has de hacer penitencia por los tuyos que andan vagando por el mundo, distraidos y comarñados en las cosas necesarias para la vida, y por toda la República, necesitada de los favores del cielo. Persuádate á que en este encerramiento has de olvidar la casa y hacienda de tus padres y los regalos de tu niñez, y advierte que no vienes á él para ser preferida á las que en él hallares, sino á sujetarte á la menor de todas.

«Con este presupuesto determínese desde ahora tu corazon á sufrir con alegría la hambre de los ayunos, y á practicar los mandatos de esta venerable anciana, tu nueva madre, la cual te enseñará á desechar el sueño y la pereza, para que te levantes á adorar al Señor de la noche, y á barrer estos patios por donde suele pasar Dios invisible, sin que lo acompañe otro alguno sino el silencio. Y cuando llegares á la edad en que la sangre se enciende, mira hija muy preciosa cómo cuidas de tu pureza, pues solo con que tengas deseos de pecar ya habrás pecado, y por eso serás privada de tu buena fortuna, y castigada rigurosamente con que tus carnes se pudran.»

Despejábanla luego de sus vestidos, y le cortaban la cabellera, ceremonia indispensable para que fuese contada entre las cihuatlamaezque; y despues, antes de que se disolviese el concurso, le decia la superiora estas palabras:

«Si la obligacion en que me pone mi oficio no me disculpara en lo que quiero decir, creo que atribuyérais á desvergüenza y pecado querer hablar despues de este señor sacerdote y muy estimable abuelo nuestro; pero ¿qué es lo que podré decir sino poco y malo, como muger en fin que no tiene por oficio ejercitarse en meditar las palabras, para que las atiendan, como al regalado canto del pájaro Tzintitcan y Coyototol (1).

«Regalada hija mía y todo mi querer, pues ya tienes edad y uso de razon, alegrate y regocíjate, pues has merecido entrar donde estan las doncellas hermanas de Dios, para que te cuentes entre las vírgenes que lo alaban de día y noche, y con esto cumplirás el voto que ofrecieron tus padres. Pero sabe que este lugar honesto y de buena crianza es tambien lugar meritorio y de penitencia, y en donde es menester que solo se haga la voluntad de quien lo gobernare, porque la que aquí viviere bien y se humillare enviando al cielo suspiros acompañados de lágrimas, y tantas que inunden el trono de Dios, ganará su amistad; y la que al contrario, incurrirá en su ira y maldicion para siempre.

«Entra pues, hija, con toda tu voluntad á servir al omnipotente Dios, y estarás y vivirás con las doncellas castas y penitentes; pero mira que te encomiendo que seas purísima en cuerpo y alma, porque las vírgenes de corazon y cuerpo son en todo tiempo las mas llegadas á Dios; y porque no te quejes de que no te avisaron lo que debias hacer, sabe que no solo vienes á cuidar de los braseros divinos, sino á barrer todos los grandes patios de este convento y templo, á hilar y matizar las vestiduras sagradas, y á preparar las comidas que se ponen en el altar para primicias del día. Otra vez te exhorto á que obedezcas á todos, porque la obediencia representa la buena crianza y nobleza de los antiguos, con lo cual serás honesta y recogida, y dejarás de ser desvergonzada y liviana. Y si por estar vestidas de carne estas doncellas que me escuchan hubiere alguna en quien puedas reconocer nota de infamia, huye de su compañía, porque cada cual gana la merced de sus obras, y en una casa de recogimiento se ha de tomar de las uñas lo bueno en que relucieren, y huir de lo malo que cometieren las otras.»

Acabada la ceremonia, y recibida la nueva vestal, comenzaba á llevar la misma vida que las demas, ayunando, pues allí no se comía mas que una vez al día, martirizando su cuerpo con otras asperezas, guardando el mayor recato y compostura, y ocupándose en los ministerios que habia dicho la superiora en su breve razonamiento.

Dormian todas en espaciosas salas y sin desnudarse, así por no ofender el pudor, como por estar dispuestas á ir en procesion tres veces en la noche á atizar el fuego sagrado y á quemar incienso á sus dioses, para lo cual iban presididas por la superiora y acompañadas de los sacerdotes.

Al rayar el alba ya habian de haber barrido todas las piezas del templo y hecho el pan y la comida que se ponian á aquella hora en los altares para hacer ofrenda á los dioses. Tal era la vida que llevaban hasta que sus padres les elegian marido, y es digno de notarse que ni las tradiciones ni las pinturas históricas dicen que alguna vez hayan violado sus votos, aventajando así á Roma, donde murieron enterradas varias vestales convencidas de haber sido infieles á sus juramentos. (Diario de la República mejicana.)

(1) El gilguero.

5º También se dará por Boletín extraordinario á costa de la redaccion todo género de inserciones de que por su interes, á juicio del gefe político, exigieren ser circuladas sin demora.

6º En el último Boletín de cada mes se insertará precisamente, aun cuando sea en suplemento, el índice de las Reales órdenes, circulares y demas que en todo él se hayan publicado, y al fin del año otro general segun el modelo que se pasa á la redaccion por la secretaria del gobierno político.

7º Los avisos de los ayuntamientos de la provincia que pagan el Boletín se insertarán gratuitamente; pero han de ser para ello remitidos al gobierno político.

8º Será de cuenta de la redaccion enviar á los pueblos de la provincia, de que se pasará nota por el gobierno político, los ejemplares de dicho Boletín los días de correo precisamente.

9º El empresario cobrará por trimestres vencidos el precio de las suscripciones segun el que resultare de la subasta, á cuyo efecto el editor se entenderá directamente con los ayuntamientos, estableciendo el modo que creyese mas conveniente para la recaudacion de aquellas cantidades. El gobierno político se obliga por su parte á emplear cuantos medios fueren necesarios y legales para compeler á los ayuntamientos al abono del importe de la suscripcion si faltaren á su cumplimiento.

10. El empresario podrá admitir suscripciones voluntarias á precio convencional, y estará obligado á facilitar gratuitamente un ejemplar de cada número para la biblioteca nacional, otro para la provincial, y dos para las oficinas del gobierno político.

11. El rematante del Boletín: deberá otorgar escritura de fianza, á satisfaccion del gobierno, en cantidad de una tercera parte del importe de las suscripciones de los ayuntamientos, y que deberá dar en el término de 15 días, contados desde la adjudicacion de la subasta, quedando responsable al puntual cumplimiento del pliego de condiciones en el to lo y cada una de sus partes; en la inteligencia de que se rescindirán la contrata si el empresario faltase á alguna.

12. Los gastos de remate y escritura de fianza serán por cuenta del contratista en cuyo favor se adjudique la subasta.

13. Las proposiciones para la contrata serán marcando el precio de cada ejemplar del Boletín: los pliegos cerrados que contengan aquellas se depositarán en todo el mes presente en el buzon que se halla situado en el piso principal del gobierno político; en inteligencia de que pasadas las doce de la noche del último día no se admitirán, y los que hayan de remitirlos por el correo lo efectuarán con oportunidad para que se reciban precisamente en aquel espacio.

14. Será de cuenta del impresor la correccion de pruebas, á menos que el gobierno político no tome á su cargo el examinarlas; y en el caso de inutilizar algun número, quedará obligado á su reimpression y circulacion por veredas, así como será responsable de las equivocaciones ó defectos que se adviertan en el pliego ya impreso.

Guadalajara 21 de Setiembre de 1845.—Rafael de Navascensé.

Real orden que se cita.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de que el método que se observa actualmente en las subastas de los Boletines oficiales de las provincias ofrece graves inconvenientes por la facilidad con que pueden entrar en convenio los licitadores, y exigir un precio excesivo en perjuicio de los pueblos, se ha servido S. M. mandar:

1º Que las contratas para la publicacion de los Boletines oficiales se verifiquen precisamente admitiendo condiciones por escrito en pliego cerrado, en el que se incluíra la oportuna contrasena, que garantice en su caso el derecho del postor.

2º En los gobiernos políticos se admitirán por todo el mes de Octubre de cada año los pliegos cerrados de que habla el artículo anterior, bien se dirijan por el correo con cubierta y nota separada que indique el contenido, bien se depositen en una caja cerrada y con buzon, que se fijará durante todo el expresado mes en paraje público y seguro.

3º El primer día hábil del mes de Noviembre, y nunca mas tarde del 5, se procederá públicamente á la apertura de la caja y pliegos por el gefe político, acompañado del secretario y del gefe de la seccion de contabilidad. El secretario leerá el contenido de los pliegos, de manera que los circunstantes puedan tomar notas si les conviene.

4º Acto continuo el gefe político declarará la proposicion que se admita como mas ventajosa, ó bien señalará hora dentro de las 48 para fijar su eleccion si se ofrecieren dudas.

5º Las proposiciones presentadas y el anuncio de la que haya sido preferida se publicarán en el primer número del Boletín oficial despues de hecha la eleccion.

6º Si alguno de los licitadores se creyese agraviado podrá acudir dentro del término fatal de tercero día con una exposicion al gefe político. Este la remitirá bajo su responsabilidad al ministerio por el primer correo con su informe y los pliegos originales de proposiciones del recurrente y del preferido.

7º La contrata será para el año solar, con obligacion de continuarla hasta la resolution de los recursos á que pueda dar lugar la siguiente, á no ser que el licitador preferido por el gefe político quisiere encargarse desde 1º de Enero de la empresa, no obstante la existencia de reclamaciones pendientes y con sujecion á lo que acerca de ella se disponga.

8º El empresario se sujetará á la decision única del Gobierno con exclusion de los tribunales en todas las contestaciones que pueda originar la contrata, y al efecto se incluírá la oportuna cláusula en la escritura de adjudicacion y en el pliego de condiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.

1º Sinfonía.

2º La muy aplaudida comedia en cuatro actos y en verso, original de D. Tomas Rodriguez Rubí, titulada

BANDERA NEGRA.

3º Intermedio de baile nacional.

4º Terminará el espectáculo con la graciosa pieza en un acto, titulada

A UN COBARDE OTRO MAYOR.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.